

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.1722**

**22 de Agosto de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **LILIANA GAVIRIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3636 DEL 10 DE AGOSTO DE 2017**

Persona a notificar: **LILIANA GAVIRIA**

Dirección de notificación usuario **PORTAL DEL EDEN MANZANA C CASA NUMERO 42**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 22 de Agosto de 2017

Señora:

**LILIANA GAVIRIA**

**PORTAL DEL EDEN MANZANA C CASA NUMERO 42**

TELEFONO: 321 5123489

**Armenia, Quindío**

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 3636 DEL 10 DE AGOSTO DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1722 correspondiente de la **RESOLUCION PQRDS 3636 DEL 10 DE AGOSTO DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 102175”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

**Abogada / Contratista**

**Dirección Comercial**

## RESOLUCION PQRDS 3636

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA 102175

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **LILIANA GAVIRIA** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita que se haga un arreglo de acuerdo al consumo que se hace en la vivienda, dado que el que aparece no es el de la realidad, del predio ubicado LA **MANZANA C CASA NUMERO 42 PORTAL DEL EDEN** identificado con **Matrícula 102175**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 102175**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a Paz y Salvo en sus saldos corrientes por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No.102175**, y esta arrojó lo siguiente:
  - **01/08/2017** medidor marca EPA, serie 7103673, lectura visita 1127, uso del predio residencial, el predio cuenta con 1 ducha, 1 baños, 1 lavamanos, 1 lavaplatos, 1 tanque, # habitantes 4, medidor registra normal, instalaciones normales, surte vivienda de 2 niveles...
  - **09/03/2017** serie 71036673, lectura 1047, uso residencial, # personas 4 cuenta con 1 lavamanos, 1 baño, 2 ducha, medidor en función surte una casa instalaciones normales, fuga por el tubo de rebose del tanque sanitario.
4. verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No.102175**, se observó que se factura bajo la observación NORMAL, con diferencia de lecturas, como se evidencia en la siguiente tabla:

- Que de acuerdo con los considerandos anteriores, se observa que el medidor y las instalaciones internas funcionan normal, dado que en la visita de verificación el operario manifiesta que el medidor no registra movimiento, lo cual se aduce al buen funcionamiento del aparato medidor, por lo tanto los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor, del predio identificado con **Matrícula No.102175**, por lo que no procede descuento alguno.
- Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: **“Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.**

*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

*Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.*

- Que así mismo se informa a la peticionaria que para el periodo de marzo de 2017 periodo en el cual se evidenció un alto consumo, se debió a una fuga en el tanque del sanitario en el tubo de rebose, siendo esta una fuga perceptible, y después de esto los consumos se han normalizado, de acuerdo al consumo generado en el predio **matricula 102175**.

- Que de igual manera la empresa informa al usuario, que el consumo promedio del predio es de 18M3, el cual

dado

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
3763	1122	1109	13	-1	NORMAL	24/07/2017	18
3744	1109	1090	19	-1	NORMAL	27/06/2017	18
3725	1090	1073	17	-1	NORMAL	24/05/2017	16
3706	1073	1056	17	-1	NORMAL	26/04/2017	16
3687	1056	1033	23	-1	NORMAL	24/03/2017	15

M3,

- Que la

es bajo, para un inmueble en el que habitan 4 personas, que el consumo promedio por usuario y por periodo es de aproximadamente 5 **matricula 102175**.

Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y

reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la pretensión de la peticionaria, señora **LILIANA GAVIRIA**, en el sentido de realizar descuento alguno por concepto de consumos, al predio ubicado en **LA MANZANA C CASA NUMERO 42 PORTAL DEL EDEN identificado con Matrícula 102175**, dado que según visita de verificación al predio se evidenció, que el medidor funciona normal y las lecturas tomadas han sido acordes a lo arrojado por el medidor de agua, por lo que no es procedente descuento alguno.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria que para el periodo de marzo de 2017 periodo en el cual se evidenció un alto consumo, se debió a una fuga en el tanque del sanitario en el tubo de rebose, siendo esta una fuga perceptible, y después de esto los consumos se han normalizado, de acuerdo al consumo generado en el predio **matricula 102175**.

**ARTÍCULO TECERO:** Informar a la peticionaria que el consumo promedio del predio es de 18M3, el cual es bajo, para un inmueble en el que habitan 4 personas, dado que el consumo promedio por usuario y por periodo es de aproximadamente 5 M3, **matricula 102175**.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar a la señora **LILIANA GAVIRIA** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Diez (10) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Contratista  
Dirección Comercial

